

**LA REGULACIÓN DEL ABORTO Y LA EDUCACIÓN
EN COLOMBIA**

**JONATAN ARANGO ORDUZ
DANIELA LIZCANO
CRISTIAN VERA MOJICA**



**UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR SEDE CUCUTA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS SOCIALES
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO
SAN JOSÉ DE CUCUTA
2018-2**

**LA REGULACIÓN DEL ABORTO Y LA EDUCACIÓN
EN COLOMBIA**

**JONATAN ARANGO ORDUZ
DANIELA LIZCANO
CRISTIAN VERA MOJICA**

*Producto de Trabajo de investigación presentado como prerrequisito para optar título de
Abogado*

Docente:
DRA ANDREA AGUILAR BARRETO

**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO
SAN JOSE DE CUCUTA
2018-2**

CONTENIDO

	Pág.
<u>TITULO</u>	4
<u>RESUMEN</u>	5
1. <u>PROBLEMA</u>	6
1.1 <u>Planteamiento y Formulación del Problema</u>	6
1.2 <u>Justificación</u>	8
2. <u>MARCO REFERENCIAL</u>	9
2.1. <u>Estado del arte</u>	9
3. <u>OBJETIVOS</u>	10
3.1. <u>Objetivo General</u>	10
3.2. <u>Objetivos Específicos</u>	10
4. <u>METODOLOGIA</u>	10
5. <u>RESULTADOS DE LA INVESTIGACION</u>	11
<u>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS</u>	20

LA REGULACIÓN DEL ABORTO Y LA EDUCACIÓN
EN COLOMBIA

LA REGULACIÓN DEL ABORTO Y LA EDUCACIÓN EN COLOMBIA

Autor: Jonatan Arango Orduz

Daniela Lizcano

Cristian Vera Mojica

Fecha: 1 de diciembre del 2018

Resumen

A lo largo del tiempo, se han venido presentando innumerables posturas en relación a la temática del aborto, con matices extremos que no conducen a proporcionar una verdadera solución a la problemática generada en tal razón, lo cual conlleva a una polarización y politización sobre este tema tan álgido. La Corte Constitucional ha venido en repetidas ocasiones dando aportes de manera valiosa, en cuanto a lo que se trata de avances de regulación del aborto, con el esfuerzo de aumentar el nivel de seguridad hacia los derechos fundamentales; pero de otro lado, no se vislumbra una sólida orientación a nivel educativo, sobre el cómo desde la niñez y ya en la etapa de la juventud se debería afrontar esta realidad. De esta manera al conocer el desarrollo jurisprudencial que en materia del aborto ha tenido a bien expresar la Corte Constitucional a través de sus sentencias, también se puede establecer su impacto a nivel educativo en el país, para ello el presente trabajo se basó en un estudio analítico, empleando un método inductivo y así poder llegar a examinar los aportes jurisprudenciales emanados de la Corte Constitucional de la república de Colombia hasta la fecha, en materia del aborto y su concordancia con sistema educativo del

país, realizando inicialmente un proceso exploratorio de la jurisprudencia más relevante en el caso particular, para determinar si está en relación con el contexto educativo, esta relación se puede evidenciar mediante algunas de las políticas adoptadas y promulgadas por el Ministerio de Educación Nacional, en cuanto a las estrategias referentes a la educación sexual puestas en marcha por esta entidad estatal.

Palabras clave: Aborto, objeción de conciencia, libre desarrollo de la personalidad, derecho a la intimidad.

1. PROBLEMA

1.1 Planteamiento y Formulación del problema

Por ser Colombia un país tradicionalmente con marcadas tendencias e influencias religiosas, y esto se evidencia para 1992 la Conferencia Episcopal presentó el escrito Orientaciones Pastorales y Contenidos para la Enseñanza Religiosa Escolar, plasmado en guías para el desarrollo de los programas de Educación en Primaria, Secundaria y Educación Media bajo una alineación exclusivamente católica (López J, 2014, pp. 33-34). Así también ha sido inevitable en el desarrollo político y legislativo esa comunión Estado e iglesia, donde los fuertes dominios del clero colombiano, se reflejan a través de la historia en todas las disposiciones normativas incluso las Constituciones anteriores a diferencia de la actual; es allí de esa influencia donde ha surgido una pugna constante entre quienes defienden la vida del naciurus a toda costa, sin importar las consecuencias o perjuicios que se puedan causar, por la no práctica del aborto en el momento oportuno para ello, y la posición de aquellos que desde un lugar extremo defienden la esta práctica en aras de la defensa de las políticas públicas de salud, y que ven en el aborto una solución de futuros problemas sociales,

económicos, psicológicos, fisiológicos y mentales que puedan llegar a sufrir tanto la madre como el que está por nacer; parafraseando a Molina por eso se hace necesario construir un razonamiento conciliador entre el estamento político y los conceptos dogmáticos de la iglesia católica en Colombia en lo que al aborto se relaciona (Molina & Roldan, 2006).

Ahora bien, parafraseando a Jiménez (2009) menciona que la Constitución promulgada en 1991 puso fin al régimen de confesionalidad que imperó en el país desde el siglo pasado, donde existía un Estado confesional católico, la nueva Constitución transformo al Estado colombiano en un Estado confesional (López J, 2014, p. 36), y es allí donde es notable el inicio de una aceptación paulatina de la práctica terapéutica del aborto, debido a esa separación ya más marcada entre el clero y el Estado, aunque persisten algunos sectores que rechazan de plano esta opción que puede llegar a tener la mujer en el caso de desear el nacimiento de un hijo.

Para poder entender como ha sido la evolución del tema del aborto a nivel jurisprudencial en Colombia, se revisarán varias sentencias que en la materia han sido emitidas por la Corte Constitucional colombiana, donde se percibe progresivamente el cambio de su precedente jurisprudencial que ha tenido este órgano constitucional, para regular un tema que el legislador natural ha evadido de manera constante por razones políticas, olvidándose que el tema de fondo es la defensa y bienestar de una sociedad, parafraseando a Molina & Roldan el legislador no vislumbra el aborto como una lesión o puesta en riesgo de un bien jurídico, sino que lo concibe como un fenómeno desorganizador y desestabilizador de la sociedad, tanto como un hecho que afecta a una persona individualmente (Molina & Roldan, 2006).

Esta revisión de jurisprudencia conllevara a determinar también el papel preponderante del sistema educativo colombiano, en cuanto a sus planes programáticos para educar y crear conciencia en la niñez y juventud en lo que tiene que ver con la temática del aborto y la defensa de los todos sus Derechos Fundamentales y que es dentro del mismo sistema educativo, donde existen grandes vacíos e inexactitudes de acuerdo a lo expuesto por la Corte Constitucional en sus sentencias, se debe orientar al Ministerio de Educación Nacional para

que este organismo Estatal tome las acciones pertinentes para incluir y fundamentar en la catedra impartida, programas sobre los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, donde estas campañas deben estar planeadas en términos sencillos, claros e ilustrativos.

1.2 Justificación

El presente artículo de investigación tiene como finalidad hacer un análisis de los jóvenes en el sistema educativo colombiano, su perspectivas sobre el aborto y la problemática que ello puede representar; además se hará un estudio exhaustivo de aquellas normas tanto sustanciales como jurisprudenciales y su regulación en el Estado colombiano. Aun sabiendo que Colombia es un país tradicionalistas y donde el aborto se ve como un pecado por muchos sectores de la sociedad colombiana.

Empero, el desarrollo jurisprudencial ha tenido connotaciones muy específicas con respecto a la regulación del aborto en colombiano, pues se puede practicar solo en cuatro aspectos específicos, que sea por violación, que el feto venga con deformidad o que la madre éste en peligro eminente de muerte y la inseminación artificial todos deberán tener el aval de un médico especialista y será éste quien deberá practicarla.

Será de gran importancia para los jóvenes del país conocer el desarrollo normativo con respecto al aborto y como podrán actuar o mejor como podrán evitar un embarazo no deseado y que su última decisión llegue a ser el aborto. Solo con buenas políticas y campañas educativas para los jóvenes éste fenómeno no trascenderá barreras con el paso del tiempo.

2. MARCO REFERENCIAL

2.1 Estado del arte

Un tema como el aborto siempre será controvertido debido a que puede herir susceptibilidades sin importar a que clases social pertenezca y es para ello se indagó en algunos aspectos o antecedentes que le dieron forma al presente artículo de investigación.

Parafraseando a Amparo de Jesús Zárate Cuello en su libro ¿Es el aborto un derecho sexual y reproductivo de la mujer? Análisis desde el bioderecho, la Bioética, la biopolítica y la biojurídica en Estados Unidos, España y Colombia sobre el derecho de acceso al aborto: cuando sea legal debe ser accesible, y donde sea ilegal, las mujeres no deberían morir o enfrentar la morbilidad a causa de los efectos del aborto ilegal e inseguro (Berer, 2009), es decir deber haber una convergencia entre la práctica y los derechos fundamentales de las mujeres que no lleguen a ser vulnerados

Parafraseando a Carlos Mario Molina Betancur y a Sergio Roldán Gutiérrez en su ensayo la distancia entre el discurso jurídico y la práctica del aborto en Colombia al que una de las más grave catástrofe humanitaria en nuestro país es el aborto ilegal no solamente es la tercera causa de mortalidad materna, sino que es una de las mayores causas de infertilidad en las mujeres que abortan, por los tanto las mujeres que se practican en la clandestinidad los abortos tienen alteraciones en su sistema reproductivo.

Las afectaciones del aborto estará presente en las mujeres del país en especial las jóvenes que nos las más vulnerables, ya sea por el que pensarán sus familiares o por el rechazo que reciban por parte de sus padres que en últimas deberían ser el apoyo incondicional ante un evento desafortunado, que se presente en la sociedad.

3. OBJETIVOS

3.1 Objetivo General

Conocer el desarrollo jurisprudencial de la regulación al aborto en el contexto educativo colombiano

3.2 Objetivo Específicos

1. Analizar las diferentes normas que regulan el aborto en Colombia.
2. Identificar la perspectiva educativa con respecto al aborto.
3. Determinar los avances jurisprudenciales y la regulación del aborto en el sistema educativo colombiano.

4. METODOLOGÍA

Para el presente artículo de investigación se realizó un análisis bibliográfico y documental de aquellas normas que regular el aborto, además de abordar de manera bibliográfica como el sistema educativo, percibe la idea del aborto y si es posible que con campañas preventivas los jóvenes no tenga que llegar a éstas prácticas. Además el paradigma será interpretativo y tendrá un enfoque hermenéutico-cualitativo.

Parafraseando a Martínez y Ríos(2006), la hermenéutica sostiene la no existencia de un saber objetivo, transparente y desinteresado sobre el mundo, es decir el acceso al conocimiento interpretativo puede variar según el sujeto de forma subjetiva.

5. RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Una mirada a la práctica del aborto desde la jurisprudencia Constitucional

Al efectuar un barrido por todo el desarrollo de la jurisprudencia colombiana a nivel de la Corte Constitucional, se puede de manera clara empezar a detectar como en la sentencia C-133 de 1994, el alto Tribunal Constitucional hace una defensa por así decirlo, implacable del derecho a la vida, sustentado sus argumentaciones con el contenido taxativo del preámbulo de nuestra Constitución y referenciando los artículos segundo y quinto, donde predica que la defensa de la vida es una obligación inherente al Estado, por tanto desde el ámbito penal se deben incluir normas que garanticen de forma especial la supremacía y la inviolabilidad de la vida y no puede existir permisividad con situaciones que conlleven a la muerte del naciente.

Aquí la Corte Constitucional manifiesta que la mujer no puede tomar la decisión de provocar la interrupción del proceso de gestación y acentúa sobre la protección de la vida desde la concepción hasta el nacimiento, también enfatiza que no se puede llegar a utilizar la libertad de cultos ni de conciencia por tal motivo “no es procedente legitimar conductas que conduzcan a la privación de la vida humana durante el proceso de su gestación” (Corte Constitucional, SC - 133, 1994). En tal sentido profundiza la Corte Constitucional y subraya que no obstante existe un respeto por la autonomía o autodeterminación de la mujer, por el libre desarrollo de la personalidad e intimidad personal, estos deben ser acordes a la protección de la vida humana.

Más adelante ya para el año 2001, el máximo órgano Constitucional inicia un cambio en su precedente jurisprudencial y es precisamente en una de las sentencias de constitucionalidad de ese mismo año, donde se manifiestan estos cambios, realizando un

juicio donde se hace una revaloración de la necesidad de la pena como ultima ratio y expone que la pena debe ir de acuerdo a las circunstancias sociales, políticas, económicas y culturales, que se estén acaeciendo en un lapso de tiempo específico y complementa que esta debe ser justa. Aclara efectivamente que con la práctica del aborto se afectan derechos fundamentales, los cuales no habían sido tenidos en cuenta tanto por la legislación como por la misma jurisprudencia constitucional por tanto se expresó en ese momento que “la proporcionalidad de la pena exige que haya un ajuste entre la conducta delictiva y el daño social causado con ella, observando las circunstancias que la agraven o la atenúen, analizando las circunstancias concretas y las del agente del delito” (Corte Constitucional, SC - 647, 2001).

En este sentido continúa señalando este alto tribunal constitucional que al ser verificada una conducta como típica, antijurídica y culpable, no por ello acarrea una pena, pues existen excepciones estipuladas en la ley. Debido a la ocurrencia de situaciones de carácter especial que constituyen factores negativos de punibilidad bien sean de exclusión o de extinción; aclarando que no es potestativo el actuar discrecional y absoluto del juez, debido que este debe realizar los respectivos análisis probatorios, para poder así de esta forma establecer cuáles fueron las razones que motivaron a la mujer para tomar la decisión de realizar la práctica del aborto, debiendo también el juez en este análisis, determinar si este actuar está o no dentro de unas condiciones específicas, si se salen de lo común y del contexto socio económico, instituyendo así que lo extraordinario es la excepción y no el lineamiento reglamentado, “el juez ha de emprender un análisis particular para el caso sometido a su juzgamiento sobre la necesidad o no de la pena, para determinar si es de alguna utilidad o no dadas las circunstancias particulares y concretas” (Corte Constitucional, SC - 647, 2001).

Como ya se ha venido tratado, existen diversas posturas en referencia al respeto a la vida y sobre si el aborto se debe permitir o no o se solo se debe limitar a ciertos casos en particular, y el interior de la Corte no es ajena a estas tendencias conservadoras, donde se manifiesta por parte de algunos de sus integrantes, el choque moral, ético e ideológico entre derechos,

tales como los derechos de libertad, dignidad humana, derechos reproductivos de la mujer, el propio derecho que tiene el feto a la vida, por ello es necesario mostrar algunas inquietudes que ponen de manifiesto quienes no apoyan la práctica del aborto en este órgano de cierre Constitucional, “No se trata de un impedimento de derechos para la obtención de un fin constitucional, sino aceptar la desaparición absoluta del primero y principal derecho fundamental como la vida, en aras de la garantía de la libertad de la mujer” (Corte Constitucional, SC - 647, 2001).

Posteriormente, ya para el año 2006, continúa en ese proceso de dilucidación al interior de la Corte Constitucional sobre cómo debe distinguirse la vida tal y como está expuesta su definición en el artículo 11, donde se considera como un bien jurídico protegido por la Constitución, o si por el contrario se le deben dar otras interpretaciones, pues el concepto de vida es de un sentido muy amplio pero al mismo tiempo está restringida como lo están los otros derechos consagrados en la Norma Superior, y por ello no es dado al legislador dar interpretaciones que vayan en contra de este tenor. De esta forma al igual que en su momento el juez debe hacer juicios de razonabilidad para sus fallos, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, así el legislador debe acatar estas reglas al momento de redactar la norma positiva “corresponde al legislador adoptar las medidas eficaces para cumplir con el deber de protección de la vida, pero la relevancia constitucional del derecho a la vida no tiene carácter absoluto, debe ser ponderada con los otros principios y derechos constitucionales” (Corte Constitucional, SC - 355, 2006).

La Corte es muy clara en plantear que existe una marcada diferencia entre la persona humana y en natus, por esta razón no se debe otorgar el mismo nivel de protección, y por ello el fin único del bien jurídicamente protegido no tiene la misma trascendencia jurídica y por ello la proporcionalidad de la pena también debe ser diferenciada, en este sentido el legislador debe en virtud del respeto por los derechos de las mujeres fijar políticas públicas acordes al mandato constitucional.

En la sentencia C-355 de 2006, la Corte hace alusión específica a los preceptos que han sido emanados del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, y hace precisiones conceptuales al respecto, enunciando que en ningún momento esta disposición pretende hacer entender que el país debe adoptar medidas para proteger la vida desde el instante mismo de la concepción en un sentido absoluto, debido a que esta, expresa eventos excepcionales consagradas en su artículo 4.1., por tal razón que estas regulaciones integren el bloque de Constitucionalidad no hacen que se derive una obligación de protección absoluta, si no que como se había mencionado, se deben realizar juicios ponderados entre la vida del feto en contraposición a otros derechos, principios y valores, al momento de llegar a interpretar de forma literal o de forma sistemática la legislación contenida y reconocida “la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha privilegiado la ponderación para identificar y sopesar los derechos en conflicto con el deber de protección de la vida, apreciando también la importancia constitucional del titular de tales derechos, siendo este la mujer” (Corte Constitucional, SC - 355, 2006).

Dentro de esta sentencia se hace una mención que en búsqueda de la protección de los derechos de la mujer, se ha reconocido la igualdad de género y la emancipación de la mujer y la niña, hacen parte de las políticas para estimular la dignidad de todos los seres humanos, y al determinar la configuración legislativa, se establecen ciertos límites los cuales debe observar el legislador donde no debe irrumpir de forma desproporcionada los derechos constitucionales, sin que ello lleve a desconocer la norma penal, y cuando la circunstancias así lo estimen se debe recurrir a la imposición de la pena como ultima ratio.

Colombia ha sido por tradición un país garante de los Derechos Humanos, y por ello ha suscrito los diferentes tratados y convenciones que sobre la materia ha desarrollado la jurisprudencia internacional, aunque como lo manifiesta la Corte Constitucional, “el carácter de bloque de constitucionalidad de las recomendaciones formuladas por organismos internacionales que no tienen atribuciones judiciales, no las restringe de ser tenidas en cuenta para interpretar los derechos fundamentales contenidos en la Carta de 1991” (Corte

Constitucional, SC - 355, 2006). En tal sentido se le permite al legislador escogerse a las distintas medidas para que proteja los bienes jurídicos de la manera más coherente, pero delimitada por los principios Constitucionales con el ánimo de proteger el interés general, entendiendo esto como la no restricción de determinados valores.

En la sentencia en comento, la corte hace la salvedad o la excepcionalidad de la pena en tres casos puntuales en los cuales se requiere de una previa valoración y dictamen médico para que esta proceda, establecido que cuando el embarazo constituya peligro para la salud o la vida de la mujer, “Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, cuando el embarazo sea resultado de una conducta constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, de inseminación artificial, de transferencia de óvulo fecundado no consentida, de incesto” (Corte Constitucional, SC - 355, 2006).

En las anteriores consideraciones no se cobija o se enmarca de manera exclusiva la afectación del estado de salud física de la mujer en estado de gestación, sino que también en todos aquellos casos donde se vea afectada su salud mental; en la segunda consideración de exoneración penal expuesta cabe aclarar que entenderán todas aquellas malformaciones que por tal nivel de gravedad hagan de la jurisprudencia del orden de instancias internacionales sobre derechos humanos, es una guía preponderante para interpretación de tratados y derechos constitucionales.

En la práctica del aborto consentido, bajo las premisas establecidas por la Corte Constitucional, se han presentado múltiples contratiempos, pues en virtud de evitar algún tipo de sanción penal, los médicos y en especial los centros hospitalarios han puesto de presente la objeción de conciencia como barrera para limitar el derecho a la mujer a su sexualidad y reproducción, esto ha desencadenado una serie de abstenciones por muchas entidades de salud que van en contravía por lo preceptuado por el Honorable Tribunal Constitucional, es allí donde la corte hace hincapié y emite claramente que “la objeción de conciencia no es un derecho del cual son titulares las personas jurídicas, de manera que las

personas jurídicas no pueden presentar objeción de conciencia a la práctica de un aborto cuando se reúnan las condiciones señaladas” (Corte Constitucional, SC - 355, 2006).

También en esta sentencia cabe resaltar el concepto de *naciturus*, promulgado y propuesto por un magistrado de esta alta corte, en donde la atribución de personalidad jurídica a este, no es posible, por cuanto no tiene la capacidad jurídica de obligarse, o constituir unas instituciones tales como adquirir bienes y servicios o contratar, en tal virtud no se le puede reconocer tal personalidad, y manifiesta que “el derecho únicamente reconoce personalidad jurídica a aquel ser que ha nacido, y por tanto posee derechos ciertos, mientras el ser no nazca lo que existen son intereses susceptibles de protegerse, o más exactamente prestaciones en favor de este” (Corte Constitucional, SC - 355, 2006).

Ya en sus consideraciones finales la Corte destaca que el legislador puede determinar bajo su fuero establecer otros tipos penales que en materia del aborto puedan acaecer y que esta corporación solo se limitó a señalar cuando podría en tres ocasiones en las que aun siendo violatorias de la Constitución, esta les exime de responsabilidad penal. Hace un llamado general a todos los estamentos de carácter oficial para que se inicie la promoción en la educación de la sociedad y que se tengan en cuenta como objetivos de la política de salud pública y que los órganos competentes, si lo consideran conveniente, expidan normas que fijen políticas públicas que se enmarquen y sean acordes con esta decisión.

Por lo anterior se puede inferir que es acá donde la Corte Constitucional a través de su jurisprudencia, da una orden para que todas las entidades estatales adopten las estrategias encaminadas a la protección de la mujer en sus derechos sexuales y reproductivos, en este orden de ideas el Ministerio de Educación Nacional debe plantear dentro de sus programas educativos una cátedra acorde con las situaciones planteadas al respecto del aborto y todas sus implicaciones basándose en la doctrina constitucional emitida por la máxima guardiana de nuestra Constitución.

Más adelante en el tiempo, en desarrollo de la sentencia de tutela 388 de 2009, el alto ente constitucional, expresa su postura sobre la objeción de conciencia, al analizar según lo expuesto por la parte recurrente, que previo dictamen médico se pudo establecer que una mujer con un embarazo de 23 semanas, tenía en su vientre un feto único, poli malformado, con probable displasia ósea, por cuanto se recomendaba interrumpir el embarazo. Es aquí donde se aduce la objeción de conciencia por parte del personal médico. Nuevamente la Corte manifiesta que todo profesional de la salud “que atienda la solicitud de las mujeres relativa a la interrupción voluntaria de su embarazo están obligados a ofrecer plena garantía de confidencialidad y, en consecuencia, a respetar el derecho de las mujeres a la intimidad y a la dignidad” (Corte Constitucional, SC - 388, 2009).

Finalmente, ya en la parte resolutive de esta sentencia de tutela, la Corte hace un llamado de forma directa e imperativa al Ministerio de Educación Nacional para que adopten en sus programas y planes, las respectivas campañas orientadas a promocionar la educación sexual dentro de los diferentes instituciones educativas del país y de manera general a toda la población, así como también la obligación de verificar su aplicación y eficacia, volviendo esta corporación constitucional a enunciar que los contenidos de estas campañas deben ser en términos sencillos, claros y suficientemente ilustrativos, y dispone ordenarle también al Ministerio de la Protección Social así como a la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo “para de manera rápida, constante e insistente diseñen y pongan en movimiento campañas masivas de promoción de los derechos sexuales y que las tareas se enfoquen a transmitir información completa sobre la materia en términos sencillos, claros y suficientemente ilustrativos” (Corte Constitucional, SC - 388, 2009).

Las estrategias de educación sexual para ser impartidas a la población colombiana

En materia de educación, el sector poblacional en especial el más pobre, está inmerso en problemas de exclusión y una inevitable cadena o secuencia de pobreza; esta exclusión se manifiesta pre ponderablemente en el acceso a donde, “están marginados simultáneamente de la escuela, la tradición escrita, la ciencia y la tecnología, de las posibilidades de trabajo, la participación política, la recreación y las posibilidades de expresión de sus potencialidades” (Muñoz G, 2003). En este sentido diferentes sectores del Estado y del ambiro privado, proveen los recursos económicos para la inclusión de la juventud, pero en contraposición a lo esperado por los programas educativos, esta población queda fuera de estos programas así como también a los medios de comunicación, la ciencia y la tecnología.

También se percibe esta problemática en los grupos de minorías étnicas, debido a la colonización indebida, la usurpación de sus culturas ancestrales y la migración de estos grupos por sus precarias condiciones de vida, provocan un desatino en las políticas para este tipo poblacional. Por parte del Ministerio de Educación Nacional se han establecido ciertos programas encaminados a la juventud “destacando entre los Programas existentes, bajo responsabilidad directa del Estado, como Desarrollo Productivo Juvenil, Prevención del consumo de Drogas; Turismo Juvenil y Medio Ambiente Educación Sexual, entre otros” (Muñoz G, 2003). Pero a todas luces estas políticas dirigidas hacia la juventud solo fueron apariencias, debido a una equivocada gestión, ya que no se realizó una adecuada planeación y no se efectuaron los estudios necesarios correspondientes, para poder lograr dimensionar la problemática y así poder orientar los planes tendientes a la solución de los mismos pues según estos planes solo “logran apenas crear la apariencia de lo que prometían: participacionismo sin utilidad social, sin presencia ni ejecución con incidencia real” (Muñoz G, 2003). En la actualidad no hay una verdadera estrategia o planeamiento estatal que encabece el Ministerio de Educación nacional que vaya acorde con las necesidades de concientización y educación que requiere la población nacional, en especial aquella población en situación de riesgo y vulnerabilidad.

Conclusiones

Es de resaltar el valor moral que han tenido los magistrados que integran la Corte Constitucional al dar un amplio giro a su precedente jurisprudencial en materia de la penalización del aborto, llegando a permitir esta práctica solo en tres estadios específicos, garantizando de esta manera aún más el desarrollo sexual y reproductivo que la tiene mujer.

Un tema que queda por resolver dándole un enfoque preciso es la objeción de conciencia, que debe observarse por aquellas personas que sean las idóneas para practicar el aborto cuando una mujer en desarrollo de sus derechos enmarcados por la Corte Constitucional lo solicite, así como tampoco queda claro cuando haya dudas en el diagnóstico de emitido por el profesional de la salud.

Es evidente que a falta de una política más clara y proteccionista de los derechos de las mujeres en cuanto a su sexualidad y reproducción, se seguirán presentando las prácticas abortivas en lugares de dudosa reputación y conminado a muchas mujeres a consecuencias funestas y el aumento de niños con problemas físicos que pudieron ser evitados, como también la proliferación de niños abandonados y maltratados por ser fruto de un embarazo no deseado.

Está en mora una verdadera estrategia de educación y concientización hacia la sociedad en especial a la población infantil y juvenil, quienes son los más vulnerables a futuro de llegar a realizar la práctica del aborto, como consecuencia de una inadecuada educación sexual, y de un acompañamiento desde el Estado hacia la familia como núcleo fundamental de la sociedad, a pesar de los llamados imperativos realizados por la Corte Constitucional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arboleda Castro, M. (2012). La despenalización del aborto en Colombia. Un aporte para concientizar a una sociedad justa y objetiva frente a este problema. Revista Ciencias Humanas. Vol, 9, Num. 1. DOI: <http://dx.doi.org/10.21500/01235826.1742>

Balanta-Moreno, X. (2009). Sentencia de constitucionalidad condicionada. Caso sobre despenalización del aborto en Colombia. Foro Revista De Derecho, (12), 233-245. Recuperado de <https://search.proquest.com/docview/945340813?accountid=45648>

Corte Constitucional. (17 de marzo de 1994) Sentencia C-133. [MP Antonio Barrera Carbonell.]

Corte Constitucional. (20 de junio de 2001) Sentencia C-647. [MP Alfredo Beltrán Sierra.]

Corte Constitucional. (19 de marzo de 2002) Sentencia C-198. [MP Clara Inés Vargas Hernández.]

Corte Constitucional. (10 de mayo de 2006). Sentencia C-355. [MP Jaime Araújo Rentería y Clara Inés Vargas Hernández.]

Corte Constitucional. (28 de febrero de 2008) Sentencia T-209. [MP Clara Inés Vargas Hernández.]

Corte Constitucional. (28 de mayo de 2009) Sentencia T-388. [MP Humberto Antonio Sierra Porto.]

Corte Constitucional. (25 de agosto de 2011) Sentencia T-636. [MP Luis Ernesto Vargas Silva.]

De Jesús, Ligia M. y Franck, María Inés (2014). Aborto y Derechos Prenatales En América Latina y El Caribe, un análisis comparativo de leyes y jurisprudencia relevantes tras la adopción de la convención americana sobre derechos humanos ARS BONI ET AEQUI (AÑO 10 N° 1): PP. 11-100

Del Moral Ferrer, Anabella, (2012). El libre desarrollo de la personalidad en la jurisprudencia constitucional colombiana. Cuestiones Jurídicas, VI (Julio-Diciembre) Disponible en:<<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=127526266005>> ISSN 1856-6073

Lopera Mesa, Gloria Patricia. (2011). Principio de proporcionalidad y control constitucional de las leyes penales: Una comparación entre las experiencias de Chile y Colombia. Revista de derecho (Valdivia), 24(2), 113-138.<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502011000200005>

López Altamar, J. (2014). La educación religiosa escolar en Colombia: su enseñanza en un contexto pluralista y humanizante. Universidad de Antioquia Facultad de Educación Departamento de Educación Avanzada. Recuperado de http://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/7069/1/JulioCesarLopez_2014_educacionreligiosa.pdf

Molina Betancur, Carlos Mario, & Roldán Gutiérrez, Sergio. (2006). La distancia entre el discurso jurídico y la práctica del aborto en Colombia. *Revista Opinión Jurídica*, 5(10), 15-31, Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302006000200001&lng=en&tlng=es

Muñoz González, Germán. (2003). Temas y problemas de los jóvenes colombianos al comenzar el siglo XXI. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 1(1), 145-180. Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-715X2003000100006&lng=en&tlng=en.

Panqueva Rodríguez, Á. (2007). Influencia de la Iglesia Católica y las redes transnacionales feministas en los asuntos domésticos: la despenalización del aborto en Colombia (2005-2006). Quito, 2007, 122 p. Tesis (Maestría en Relaciones Internacionales. Mención en Negociaciones Internacionales y Manejo de Conflictos). Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Área de Estudios Sociales y Globales. Recuperado de <http://repositorionew.uasb.edu.ec/handle/10644/2227>

Pulido-Ortiz Fabio Enrique, (2014). Análisis de la interpretación y construcción del derecho a la vida en la jurisprudencia constitucional colombiana, en *Dikaion*, 23-2, pp. 277-298. DOI: 10.5294/dika.2014.23.2.4

Salgado Alvarez, J. (2008). Límites y posibilidades emancipatorias en la jurisprudencia constitucional. En: *Aportes Andinos* No.23. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede

Ecuador; Programa Andino de Derechos Humanos, noviembre 2008. 19 p. Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1028>

Salgado Álvarez, J. (2017). Análisis de las sentencias de la Corte Constitucional de Colombia sobre la despenalización parcial del aborto. Foro Revista De Derecho, (9), 219-236. Recuperado a partir de <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/351>

Zárate Cuello, A. (2014). ¿Es el aborto un derecho sexual y reproductivo de la mujer? Análisis desde el bioderecho, la Bioética, la biopolítica y la biojurídica en Estados Unidos, España y Colombia. Revista Latinoamericana de Bioética, 14 (2), 12-27.